



Exp. N° 1183215

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 053-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 10 de mayo del dos mil dieciséis

VISTO:

El Informe Técnico N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 21 de abril de 2016, que concluye que la Concesión Minera Flor 2 2005, Cód. N° 010124305, se encuentra extinguida; y el Informe Legal N° 22-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 04 de mayo de 2016, que recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos del Sr. Dante Daniel Espinoza Gavilano, con Registro de Saneamiento N° 150001629, por motivo de realizar actividad minera en una concesión extinguida por falta de pago (Concesión Minera Flor 2 2005), la cual se encuentra ubicada a la altura del Km. 51 de la carretera central, en el Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Proceso de Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, normas conexas y complementarias, tiene por finalidad facilitar las acciones de formalización a nivel nacional, así como medidas en materia económica que coadyuven a dichos procesos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose los formatos correspondientes para los administrados;

Que, el artículo 59° del Texto Único Orgánico de la Ley General de Minería, dispone que la omisión en el pago del derecho de Vigencia que es por dos años produce la caducidad de los petitorios o concesiones mineras; estableciendo el art. 54° de la Ley General de Minería que el concesionario está obligado a pagar el derecho de vigencia en los plazos legales, debiendo acreditar dicho pago en el expediente judicial respectivo, lo cual resulta lógico en la medida que quien defiende la validez de una concesión debe ser consecuente con las obligaciones para mantener la misma;

Que, Según el Artículo 96° del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Asimismo, la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada a través del Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación;

Que, el D. S. N° 003-2013-EM, en concordancia a lo establecido por el D. Leg. N° 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificarán el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente;

Que, conforme al art. 2° del D. Leg. N° 1101, la Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional. Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación;

Que, la letra "n" de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, señala: "las declaraciones de Compromisos que consignen desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas";

Que, el administrado Sr. Dante Daniel Espinoza Gavilano, identificado con DNI. N° 41104416, presentó su Declaración de Compromisos dentro del proceso de formalización minera, por lo que le asignaron el RNC N° 150001629; siendo su actividad en la Concesión Minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305, coordenadas Norte 8,683,082.99 y Este 329,972.88, lugar que se encuentra dentro de una concesión minera extinguida;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, la Dirección Regional de Energías y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 020-2013-GRL-GRDE-DREM, resuelve Declarar la caducidad del derecho minero FLOR 2 2005 de código N°01-01243-05, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2011-2012; asimismo, mediante el Informe N° 014-2013-GRL-GRDE-DREM-AL/IPBG de fecha 25 de enero del 2013, el abog. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, trabajador de la Dirección Regional de Energías y Minas, OPINA que se declare la caducidad del derecho minero FLOR 2 2005;

Que, con fecha 21 de abril del 2016, el Ing. Paolo Joel Andrés Alzamora, Administrador de la Ventanilla Única del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, emite el informe N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA sobre la Concesión Minera FLOR 2 2005, manifestando lo siguiente:

- Al respecto debo informar que la concesión FLOR 2 2005, se encuentra EXTINGUIDA según datos del INGEMMET.
- Que, según las coordenadas presentadas en la Declaración de Compromiso E: 329972 y N: 8683082, haciendo la georeferenciación el punto nos ubica en la concesión minera FLOR 2 2005 la cual se encuentra EXTINGUIDA, por lo tanto no podría hacer ningún tipo de labor en dicha concesión, por lo que se tendría que examinar el caso y proceder a una posterior cancelación de la Declaración de Compromiso y los efectos que esto conlleve;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 22-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS del 04 de mayo de 2016, el profesional que suscribe recomienda se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del señor Dante Daniel Espinoza Gavilano, Registro de Saneamiento N° 150001629, en la concesión minera Flor 2 2005, Cod. N° 010124305, por motivos de encontrarse realizando actividad minera en una concesión EXTINGUIDA por falta de pago;

Es preciso resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así resulta procedente resolver los datos administrativos que nos conllevan, en conformidad a la legislación vigente que norma el proceso de Formalización de los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, declarando entre otros la conclusión de los procedimientos vía cancelación;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, estando al informe y visto del Área Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la Declaración de Compromisos perteneciente al administrado Sr. Dante Daniel Espinoza Gavilano, con su consecuente anotación en el Registro de Saneamiento - R.S. N° 150001629, correspondiente a la Concesión Minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305, por motivo de venir realizando actividad minera en una Concesión Minera EXTINGUIDA por falta de pago; la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, departamento de Lima

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la correspondiente cancelación, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley.

ARTICULO TERCERO: Remítase lo actuado al Área de Fiscalización de la DREM Lima, a fin de tomar las acciones correspondientes.

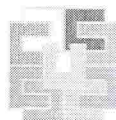
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 22-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS

A : Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

DE : Abog. Jorge Chupillon Silva
Especialista en Asuntos Legales

ASUNTO : Cancelación de la Declaración de Compromisos que se encuentra dentro de la Concesión Minera FLOR 2 2005, cuyo Registro de Saneamiento es el N° 150001629, perteneciente al señor Dante Daniel Espinoza Gavilano (persona natural).

FECHA : Huacho, 03 de mayo de 2016

Es grato saludarlo, y a la vez informar a su despacho, con respecto a la Declaración de Compromisos en la Concesión Minera FLOR 2 2005, con código N° 010124305 perteneciente al señor Dante Daniel Espinoza Gavilano (persona natural), con Registro de Saneamiento N° 150001629, que se encuentra ubicada en el Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, departamento de Lima.

I.- ANTECEDENTES

- a) Que, con fecha 12 de octubre del 2012, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) emite el informe N° 1868-2012-INGEMMET/DDV, de la relación de derechos mineros y plantas de beneficio en la situación de no pagos de derechos de vigencia de los años 2011-2012, en la que se encuentra la concesión minera **FLOR 2 2005** con orden N° 309, código N° 010124305.
- b) Que, con fecha 31 de agosto del 2012 se publica en el diario Oficial el Peruano, mediante Resolución de Presidencia N° 128-2012-INGEMMET/PCD del INGEMMET, que se apruebe la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2012, en la que se encuentra la concesión minera **FLOR 2 2005** con orden N° 8749, código N° 010124305.
- c) Que, con fecha 25 de enero del 2013, la Dirección Regional de Energías y Minas, mediante la Resolución Directoral N° 020-2013-GRL-GRDE-DREM, resuelve: Declarar la caducidad del derecho minero FLOR 2 2005 de código N° 01-01243-05, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2011-2012; mediante el Informe N° 014-2013-GRL-GRDE-DREM-AL/IPBG, con fecha 25 de enero del 2013, el abog. Ilich Pavel Barrenechea Guerrero, trabajador de la Dirección Regional de Energías y Minas, OPINA: se declare la caducidad del derecho minero FLOR 2 2005.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

d) Que, con fecha 21 de abril del 2016, el Ing. Paolo Joel Andres Alzamora, Administrador de la Ventanilla Única- Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas, emite el informe N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA sobre la Concesión Minera FLOR 2 2005, manifestando lo siguiente:

- Al respecto debo informar que la concesión FLOR 2 2005, se encuentra EXTINGUIDA según datos del INGEMMET.
- Que, según las coordenadas presentadas en la Declaración de Compromiso E: 329972 y N: 8683082, haciendo la georeferenciación el punto nos ubica en la concesión minera FLOR 2 2005 la cual se encuentra EXTINGUIDA, por lo tanto no podría hacer ningún tipo de labor en dicha concesión, por lo que se tendría que examinar el caso y proceder a una posterior cancelación de la Declaración de Compromiso y los efectos que esto conlleve.

Siendo las coordenadas UTM-PSAD 56:

En el vértice 1: por el norte: 8,683,082.99 y este: 329,972.88

En el vértice 2: por el norte: 8,682,896.73 y este: 330,326.86

En el vértice 3: por el norte: 8,682,542.75 y este: 330,140.59

En el vértice 4: por el norte: 8,682,635.09 y este: 329,965.12

En el vértice 5: por el norte: 8,682,683.03 y este: 329,986.47

En el vértice 6: por el norte: 8,682,763.85 y este: 329,804.94

II. BASE LEGAL

- a) Art. 2, inc. 22 de la Constitución Política.
- b) LEY N° 27444: LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL
Art. 207: Recursos administrativos
- c) DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM: En concordancia a lo establecido por el D. Leg. N° 1105, son los Gobiernos Regionales quienes a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales, verificaran el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos y, por tanto, de ser el caso, proceder a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro correspondiente.
- d) De acuerdo al art. 2° del D. Leg. 1101.
La Entidad de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son entre otras las DREM o GREMH, instancias que tienen como función fiscalizar las actividades de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, de acuerdo al proceso de transferencia de funciones señaladas en materia de Energía y Minas a nivel nacional.



www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Las EFAs realizan acciones de control a través del Gobierno Regional (GREMH-DREM), en el cumplimiento de las obligaciones en Seguridad e Higiene Minera y Conservación del Medio Ambiente, de los titulares de la actividad minera, establecidas en la legislación.

e) Decreto Legislativo N° 1105:

El art. 5° del D. Leg. 1105, señala que la Declaración de Compromisos es un documento que, deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente. El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización.

La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4° del D. Leg. 1105; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

f) El artículo 58°, 59 y sucesivos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que se aprueba mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

g) Los artículos 92° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.

h) La letra "n" de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, que señala: *"las declaraciones de Compromisos que consignan desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"*

III. ANALISIS

DECLARACIONES DE COMPROMISO

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1105, el Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1105, con la finalidad de facilitar la formalización, el titular de una concesión minera deberá presentar ante la autoridad competente un documento en el cual declarará, bajo responsabilidad, la existencia de actividad minera informal en el área de su concesión.



www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Deberá contener, asimismo, la intención del titular minero de suscribir con los sujetos que desarrollen actividad minera informal en su concesión minera un contrato de explotación o un contrato de cesión minera o, de ser el caso, su decisión de explotar directamente la concesión minera en su beneficio.

EL DERECHO DE VIGENCIA

El derecho de vigencia es la retribución económica al Estado por el derecho real otorgado a través de la concesión minera, tal y como lo define la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley No. 26821. Dicha retribución es la que el titular de la concesión debe pagar para mantener vigente su derecho, y debe ser pagada anualmente entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año, con excepción del pago del primer año que se realiza al momento de presentar el petitorio minero.

Debe tenerse en cuenta que el pago del derecho de vigencia no se ve suspendido en caso que exista una controversia judicial sobre la validez de la concesión. De hecho, el artículo 54 de la LGM establece que el concesionario está obligado a pagar el derecho de vigencia en los plazos legales, debiendo acreditar dicho pago en el expediente judicial respectivo, lo cual resulta lógico en la medida que quien defiende la validez de una concesión debe ser consecuente con las obligaciones para mantener la misma. Ahora, como decíamos anteriormente, el derecho de vigencia es una de las obligaciones que deben cumplirse para que la concesión no sea declarada caduca, es por eso que el artículo 59 de la LGM dispone que la omisión en el pago de este derecho por dos años produce la caducidad de los petitorios o concesiones mineras.

Mediante resolución del Tribunal Constitucional se precisó que el derecho de vigencia era una contraprestación que tenía como finalidad que la concesión se mantenga vigente, es decir, constituía la retribución al Estado por darle y mantenerle el derecho exclusivo de explorar y explotar determinada área, mientras que el pago de la regalía minera era una contraprestación por el mineral efectivamente extraído.¹

EXTINCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE COMPROMISOS

Según el artículo 58 del TUO de la Ley General de Minería, señala que las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

Según el Artículo 96 del D. S. 03-94-EM, señala que la extinción de los denuncios, petitorios y concesiones mineras será declarada, por Resolución del Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o el Jefe de Concesiones Mineras, según corresponda y se notificará conforme al Artículo 161º

¹ EXP.N.º 0048-2004-PI/TC



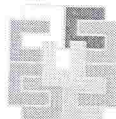
www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

La caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o penalidad será declarada por el Jefe del INACC por Resolución Colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación.

Y según la letra "n", de la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, aprobado mediante Resolución Directoral N° 025-2014-MEM/DGFM de fecha 19 de marzo del 2014, nos da los lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos, que señala: **"las declaraciones de Compromisos que consignent desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas serán canceladas"**

Que, por estas Razones:

El Ingeniero Paolo Joel Andres Alzamora profesional de la DREM Lima, mediante informe técnico N° 056-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos del señor Dante Daniel Espinoza en la Concesión Minera FLOR 2 2005.

Cabe resaltar que la cancelación de las Declaraciones de Compromisos, surte efectos desde la emisión del acto administrativo que la cancela, sin perjuicio de la interposición de cualquier recurso impugnativo contra el mismo, en concordancia con el numeral 216.1 del artículo 216 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. CONCLUSION

1. Que, el señor Dante Daniel Espinoza Gavilano, presentó su Declaración de Compromisos dentro del proceso de formalización minera, por lo que le asignaron el RS N° 150001629; siendo su actividad en la Concesión Minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305, coordenadas (PSAD 56) en el vértice 1, N: 8,683,082; E: 329,972.
2. Que, el Ingeniero Paolo Joel Andres Alzamora emite informe N° 056-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA de fecha 21 de abril del 2016, que es concluyente para la cancelación de la declaración de compromiso que se encuentra dentro de la concesión minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, el suscrito recomienda:



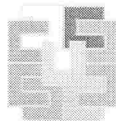
www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

- Se proceda a la cancelación de la Declaración de Compromisos del señor Dante Daniel Espinoza Gavilano, en la Concesión Minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305, por motivo de encontrarse EXTINGUIDA por falta de pago.

- Comunicar a la DGFM la respectiva decisión, a fin de que registre esta cancelación; y a todos los involucrados.

Sin otro particular, es lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Abog. Jorge E. Chupillón Silva
Consultor Legal Externo del
MINEM

MDMG/JCHS

Adjunto:

1. COPIA DEL INFORME N° 56-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA

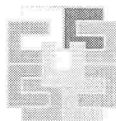
www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huachö - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 112-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 03 de mayo del 2016.

De acuerdo con el Informe Legal N° 22-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS; **CANCÉLESE** la Declaración de Compromisos del señor Dante Daniel Espinoza Gavilano, Registro de Saneamiento N° 150001629, en la Concesión Minera FLOR 2 2005, Cód. N° 010124305, por motivo de encontrarse EXTINGUIDA por falta de pago. **OFICIESE** a la Dirección General de Formalización Minera, la Resolución correspondiente a esta cancelación, para los fines correspondientes, comunicando al administrado esta decisión. **NOTIFIQUESE**.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

TRANSCRITO A:

1. Dra. Alessandra Herrera Jara

Directora General de Formalización Minera
Dirección: Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima.

2. Señor Dante Daniel Espinoza Gavilano

Titular de la Concesión minera FLOR 2 2005
Dirección: Calle Las Codornices N° 285, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas

Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura

rlima@minem.gob.pe

Teléfono: 4145536 Anexo 5536



EXP: 1173031

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**INFORME Nº 056-2016-GRL-GRDE-DREM/PJAA**

A : ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas

DE : Ing. PAOLO JOEL ANDRES ALZAMORA
Administrador de Ventanilla Única - Área de Formalización Minera

ASUNTO : Informe respecto a la Concesión Minera FLOR 2 2005

FECHA : Huacho, 21 de Abril de 2016



Me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez informar acerca de la Concesión Minera FLOR 2 2005, el cual se encuentra en el Distrito de Santa Cruz, provincia de Huarochirí, departamento de Lima cuyo titular es el señor DANTE DANIEL ESPINOZA.

Al respecto debo informar que la concesión FLOR 2 2005 se encuentra EXTINGUIDA según datos del INGEMMET:

**RESUMEN DEL DERECHO MINERO**

Datos Generales			
Código	010124305	Nombre	FLOR 2 2005
Fecha de Formulación	20/05/2005	Situación	EXTINGUIDO
Procedimiento	TITULADO(CONCESION)	Tipo	REDENUNCIO (ART 12 LEY 26015)
Has. Formuladas	15.08	Sustancia	METALICA
Has. Rectificadas	15.08	Has. Formadas	
Has. Reducidas		Has. Disponibles	
Ubicación	REGION LIMA desde el 24/10/2012		

Según las coordenadas presentadas en la Declaración de Compromiso E: 329972 y N: 8683082, haciendo la georeferenciación el punto nos ubica en la concesión FLOR 2 2005 la cual se encuentra EXTINGUIDA, por lo tanto no podría hacer ningún tipo de labor en dicha concesión, por lo que se tendría que examinar el caso y proceder a una posterior cancelación de la Declaración de Compromiso y los efectos que esto conlleve.

www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Sector Agua Dulce - Huacho - Huaura



EXP: 1173031

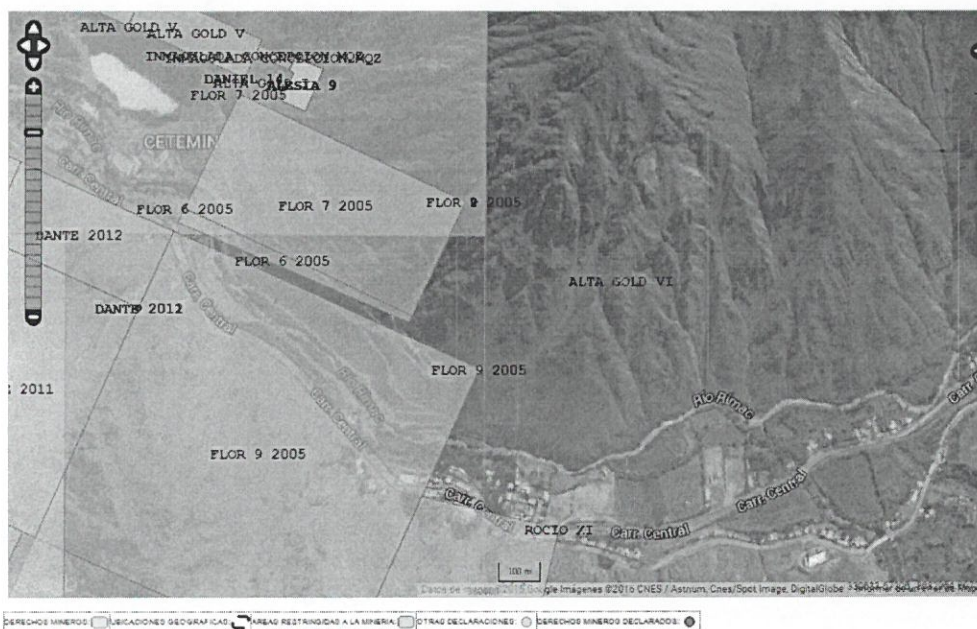
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Imprimir Mapa
Zona UTM: 18
Datum: PSAD 56

Fondo Blanco © Imágenes Google
Coordenadas: 330034, 8682965

Mostrar Vértices
Mostrar Etiquetas

Continuar revisando Mapa
Medir Distancia
Medir Área



RECOMENDACIONES:

Se recomienda derivar el presente documento al Área Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para su análisis y acciones pertinentes.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Paolo Andrés Aizamora
ESPECIALISTA EN FORMALIZACIÓN MINERA

www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Sector Agua Dulce – Huacho - Huaura